



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chirinos
11:15 h
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
25 NOV. 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I Y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**; Iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reitero mis agradecimientos por la atención prestada a la presente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de Noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.



LIC. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrantes de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**; por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, expongo:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO”



II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:

- a) Asegurar que las autoridades municipales, transparenten el manejo de sus recursos públicos en la ejecución de la obra, al establecer que se considerará una falta administrativa grave, quien no publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal y envíe al Congreso del Estado para conocimiento, LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS.

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

UNICO.-

Sin duda una de las causas principales por las cuales nuestro Estado se encuentra sumido en la marginación y pobreza ES LA CORRUPCIÓN.

A su vez un elementos que alimenta y fortalece a la corrupción es la falta de transparencia en el manejo de los recursos públicos municipales; y si bien es cierto existen diversas normas que obligan a las autoridades hacer públicos determinados documentos, también lo es, que ello se hace efectivo previo el procedimiento correspondiente. Ahora bien tomemos en cuenta que en estos casos, debe existir una petición formal y para el caso de que la autoridad se niega a entregarla, existe un procedimiento ya sea administrativo o jurisdiccional que puede



obligar a la autoridad a otorgarlo, ello implica mucho pero mucho tiempo y dinero, algo que los Ciudadanos no tienen y si a ello sumamos la lentitud con la que se manejan los procedimientos, entonces contamos con los elementos suficientes para fomentar la corrupción y desalentar a que se haga este tipo de peticiones por parte de los ciudadanos (rendición de cuentas y transparencia en el uso de los recursos públicos municipales en la ejecución de su obra).

Obtenida la información y para el caso de que la autoridad no esté acatando los lineamientos que exigen la transparencia en uso de los recursos, ahora habría que iniciar un procedimiento para determinar si lo anterior se considera o no una falta administrativa grave, para cuando dicho procedimiento concluya el servidor público ya terminó su periodo y ya ejecutó el desfalco (en aquellos casos así determinados por la autoridad jurisdiccional). Este es otro grande elementos que hace FOMENTAR LA CORRUPCIÓN Y DESALENTAR AL CIUDADANO QUE INTENTA CONOCER COMO SE HACE USO DEL RECURSO PÚBLICO, SU MONTO, SU EJECUCIÓN Y TODOS LOS ELEMENTOS QUE REQUIERA PARA TENER LA CERTEZA QUE LA AUTORIDAD ESTA ACATANDO SU ACTUAR CONFORME A DERECHO Y A LOS PRINCIPIOS DE PROBIDAD, HONRADEZ, LEALTAD ETC.

Debemos acortar la brecha para que el Ciudadano pueda tener acceso a todo tipo de información que tenga como finalidad conocer cómo se aplica el recurso público municipal, pero sobre todo, establecer las condiciones para que de manera inmediata



la autoridad competente pueda sancionar al servidor o servidores públicos que no transparentes una información tan importante porque es precisamente ese rubro de la OBRA PÚBLICA MUNICIPAL, la que es muy señalada y cuestionado como el principal medio para saquear las arcas municipales y sobre todo para llevar a cabo obras de muy mala calidad, lo que trae como consecuencia que se reinvierta muchos millones de pesos sólo en rehabilitación de obras, porque precisamente las ejecutadas fueron hechas mal o se emplearon materiales de mala calidad.

Ahora bien el artículo 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, establecen que los programas de obra y servicio, al ser aprobados por la Mayoría Calificada del Honorable Cabildo Municipal, deberán ser PUBLICADOS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revista especialidad en Temas Municipales, además de ser enviados al Congreso del Estado para su conocimiento; luego entonces al ser dichos programas el sustento legal para el gasto público municipal, se hace necesario e indispensable establecer en la norma que aquella autoridad que no cumpla con dicho mandamiento, dicha omisión se considerará una FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE, para todos los efectos legales correspondientes.

Lo anterior significará que toda autoridad municipal que no cumpla con la norma de publicar los documentos que por ley tiene que hacerlo sobre todo aquellos que dan sustento legal para ejercer el gasto público en las obras municipales, tenga

como consecuencia no sólo la sanción administrativa, sino además hasta la revocación de mandato.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 5º, 14, 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 Y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59 y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

1. Artículo 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;



Cuadro comparativo:

Norma Vigente	<i>Norma Propuesta</i>
<p>ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.</p> <p>Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.</p> <p>Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento. <i>La falta de cumplimiento de esta disposición se considerará una falta administrativa grave.</i></p>

VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de Noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.



C. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.